

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	26-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2020-00308-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JACKELINE GARCIA GÓMEZ
Demandada:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura la señora **JACKELINE GARCIA GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, recordándoles la obligación establecida en el parágrafo 1° del artículo 175 del *ibidem*¹, respecto al deber de allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado.

La inobservancia de la orden y del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el numeral 4° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
CONJUEZ

CCMP/ Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 18 de enero de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

¹ Artículo 175 del CPACA, parágrafo 1°: Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

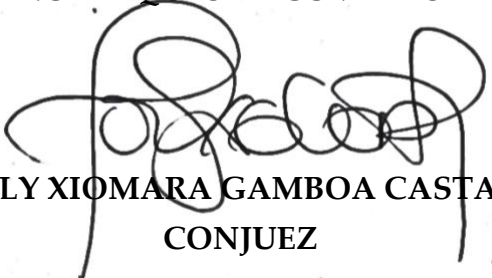
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio: 27/2023
Radicación: 17001-33-39-007-2022-00050-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE DAVID RODAS RESTREPO
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura **JOSE DAVID RODAS RESTREPO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que la corrija, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar la presentación personal del poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, tal y como lo disponía el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda.
2. Con la presentación del escrito de subsanación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
CONJUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 18 de enero de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria